




**INSTRUCCIONES INTERNAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE LA
ENTIDAD COMERCIALIZADORA ELÉCTRICA DE CÁDIZ S.A.**

	<p align="center">HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES</p>
---	--

DOCUMENTO

CODIFICACIÓN	
TÍTULO	INSTRUCCIONES INTERNAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE COMERCIALIZADORA ELÉCTRICA DE CÁDIZ S.A.
VISTO E INFORMADO FAVORABLEMENTE POR EL COMITÉ DE DIRECCIÓN Y POR LA ASESORÍA JURÍDICA	
VISTO Y APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN FECHA 27 DE JUNIO DE 2018	

CONTROL DE MODIFICACIONES

EDICIÓN/REVISIÓN	FECHA	APARTADO	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
00	13/06/2016		Documento inicial
01	23/12/2016		Aprobado por el Consejo de Administración
02	11/03/2018		Modificaciones realizadas de acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. BOE 272 2017 de 9 de noviembre de 2017
03	27/06/2018		Documento aprobado en Consejo

ÍNDICE

- 1.- INTRODUCCIÓN
- 2.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN
- 3.- PRINCIPIOS APLICABLES PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS
- 4.- DEFINICIONES
- 5.- NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE
- 6.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS
- 7.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PROCEDIMIENTOS
- 8.- CONTRATACIÓN CON EMPRESAS ASOCIADAS
- 9.- EFECTOS, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS
- 10.- PERFIL DEL CONTRATANTE
- 11.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD
- 12.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.
- 13.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
- 14.- ENTRADA EN VIGOR

1.- INTRODUCCIÓN

COMERCIALIZADORA ELÉCTRICA DE CÁDIZ S.A. (en adelante, también COMERCIALIZADORA o la Sociedad) fue constituida por SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CADIZ, S.A. en 15 de diciembre de 2000 como sociedad anónima unipersonal. Actualmente, su capital social lo suscriben (i) el 55,30% el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz; (ii) el 33,50% ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L., y (iii) el 11,20% restante UNICAJA BANCO S.A.

El hecho de que más de la mitad del capital social de COMERCIALIZADORA se encuentre titulado por una Administración Pública, conlleva que aquélla se califique como una sociedad del sector público y que, por tanto, se encuentre incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP), ya que, como dispone el artículo 3.1.h) de dicho cuerpo normativo, se considera que forman parte del sector público «las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del presente apartado sea superior al 50 por 100, o en los casos en que sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

COMERCIALIZADORA no puede ser considerada “poder adjudicador” a los efectos previstos en el artículo 3.3 de la LCSP, ya que la Sociedad ha sido creada, específicamente, para satisfacer necesidades de interés general que tienen carácter industrial o mercantil, por cuanto la comercialización de energía eléctrica se trata de una actividad que puede ser llevada a cabo por cualquier operador económico que se ajuste a los requisitos establecidos por la normativa aplicable y, además, la Sociedad actúa en el mercado en igualdad de condiciones con otros operadores y soporta el riesgo económico de sus operaciones.

Las actuaciones que realice la Sociedad en relación con todos aquellos aspectos que no se encuentren expresamente regulados en estas Instrucciones tendrán como finalidad garantizar la efectividad de los principios enumerados en la LCSP.

Las presentes Instrucciones se publicarán en el Perfil del Contratante de COMERCIALIZADORA para que todos los operadores jurídicos interesados en participar en los procedimientos de adjudicación que tramite la Sociedad puedan acceder al contenido íntegro de las mismas.

2.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES

COMERCIALIZADORA deberá tramitar los expedientes de contratación que licite con arreglo a lo dispuesto en los artículos 321 y 322 de la LCSP (“Adjudicación de contratos de las entidades del sector público que no tengan la condición de poderes adjudicadores”) y demás preceptos concordantes, que establecen las siguientes reglas:

1. Deberá aprobar unas instrucciones en las que regulen los procedimientos de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.

Estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil del contratante de la Sociedad.

2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, la Sociedad podrá adjudicar contratos sin aplicar las instrucciones aprobadas por ellos con sujeción a las siguientes reglas:

a) Los contratos de valor estimado inferior a CUARENTA MIL EUROS (40.000 €) sin incluir el IVA, cuando se trate de contratos de obras, o a QUINCE MIL EUROS (15.000 €) sin incluir el IVA, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

b) Los contratos o acuerdos de valor estimado igual o superior a los indicados en la letra anterior o los que se concierten para la selección de proveedores se sujetarán, como mínimo, a las siguientes reglas, respetándose en todo caso los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia:

1.º El anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante de la Sociedad, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

2.º El plazo de presentación de ofertas se fijará por la Sociedad teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a diez días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

3.º La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual.

4.º La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el perfil de contratante de la Sociedad.

3. Para las operaciones propias de su tráfico, COMERCIALIZADORA podrá establecer sistemas para la racionalización de la contratación, tales como acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición o la homologación de proveedores. El procedimiento para ser incluido en dichos sistemas deberá ser transparente y no discriminatorio debiendo publicarse el mismo en el perfil de contratante.

4. Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos por COMERCIALIZADORA se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Es decir, ante el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Conforme a lo expuesto, mediante la aprobación de las presentes Instrucciones internas en materia de contratación, COMERCIALIZADORA se ajusta a la norma establecida en la disposición legal anteriormente transcrita.

Por lo tanto, el objeto de este documento es delimitar o fijar los procedimientos de licitación a seguir por COMERCIALIZADORA para la selección de la empresa contratista y la adjudicación de los correspondientes contratos de obras, servicios y suministros han de regirse por lo dispuesto en las presentes Instrucciones.

En concreto, el principal objeto de las Instrucciones es la regulación de los procedimientos de contratación, en materia de obras, suministros y servicios que garanticen la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, con el fin de que los contratos sean adjudicados al licitador que presente la mejor oferta en relación calidad-precio.

Los contratos celebrados por la Sociedad dentro del ámbito de las Instrucciones se regirán, además de por estas, por las correspondientes previsiones de los pliegos, garantizándose la plena efectividad de los principios informadores previstos en el artículo 321 de la LCSP.

Estas instrucciones no son de aplicación a los negocios y contratos excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP.

3.- PRINCIPIOS APLICABLES PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 321 de la LCSP, los procedimientos de adjudicación que lleve a cabo COMERCIALIZADORA se regirán por los principios rectores de la contratación pública contemplados en el artículo 1 de la LCSP y su normativa de desarrollo y, en su caso, por las restantes disposiciones que, por razones temporales, resulten de aplicación.

En concreto, tales principios son los que a continuación se indican:

(i) Publicidad:

COMERCIALIZADORA utilizará como medio preferente las publicaciones en su Perfil del Contratante, sin perjuicio de que las mismas puedan ser complementadas por la Sociedad mediante medios de publicidad adicionales que se establezcan como obligatorios en estas Instrucciones o que, en su caso, se estimen pertinentes por aquella en aras de su mayor eficacia.

(ii) Concurrencia:

El principio de concurrencia tiene como objetivo procurar que todos los operadores económicos que se encuentren interesados en concurrir a los procedimientos de licitación que incoe COMERCIALIZADORA puedan formular su proposición en el marco del mismo. En consecuencia, se favorece la competencia entre los eventuales licitadores a fin de que COMERCIALIZADORA pueda seleccionar la mejor oferta en relación calidad-precio.

(iii) Transparencia:

En cumplimiento del principio de transparencia, todos los operadores económicos que se encuentren interesados en formular su oferta podrán conocer previamente el régimen jurídico de aplicación al contrato que se licite, los plazos que se determinen para ello, los criterios de valoración de las ofertas, el órgano de contratación al que le corresponda adjudicar el contrato, así como cualesquiera elementos del mismo que deban ser conocidos dadas las características del contrato que se licite.

Todas estas cuestiones quedarán recogidas en las presentes Instrucciones a través de su regulación expresa o mediante la obligatoriedad de concreción de la información en los anuncios de licitación correspondientes.

(iv) Confidencialidad:

COMERCIALIZADORA se compromete a no divulgar la información que le sea facilitada por los interesados, relativa a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas, sin perjuicio de las instrucciones relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba ser notificada a los licitadores que concurran al procedimiento de licitación.

Este principio implica que el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, incluyendo aquella información que ostente dicha condición debido a su propia naturaleza, o a que fuera calificada así en los pliegos o en el contrato. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco (5) años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Los procedimientos de licitación incoados por COMERCIALIZADORA, así como la tramitación de los mismos, respetarán todas las prescripciones previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus Disposiciones de desarrollo (en adelante, la "LOPD").

(v) Igualdad y no discriminación:

COMERCIALIZADORA dará a todos los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio. En este sentido, debe resaltarse que los principios de igualdad y no discriminación implican, entre otras medidas, la descripción no discriminatoria del objeto del contrato, la igualdad de acceso para los operadores económicos europeos, el reconocimiento mutuo de títulos, certificados y

diplomas, y la prohibición de facilitar, de forma discriminatoria, información que pudiera proporcionar ventajas a determinados licitadores sobre el resto.

En consecuencia, se favorece la competencia entre los eventuales licitadores a fin de que COMERCIALIZADORA pueda seleccionar la mejor oferta en relación calidad-precio, de conformidad con la norma recogida en el artículo 1 de la LCSP.

4.- DEFINICIONES

A los efectos previstos en las presentes Instrucciones, se entenderá por:

«**Contratista**»: operador económico que resulte adjudicatario del contrato.

«**Contrato de obras**»: aquél que tenga por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP, en relación con el artículo 13 de esa norma legal, o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender la redacción del correspondiente proyecto.

«**Contrato de servicios**»: aquél que tenga por objeto prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad, o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, incluyendo aquellos en el que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos (artículo 17 de la LCSP).

«**Contrato de suministro**»: aquél cuyo objeto sea la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. No tendrán la consideración de contrato de suministro los relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.3.b) de la LCSP (artículo 16 de la LCSP).

«**Dirección técnica del proyecto**»: Persona designada por el órgano de contratación para dirigir y determinar la idoneidad del proyecto.

«**Escrito**» o «**por escrito**»: cualquier expresión consistente en palabras o cifras que pueda leerse, reproducirse y después comunicarse, incluida la información transmitida y almacenada por medios electrónicos.

«**Importe del contrato**»: retribución que se abonará, en su caso, al contratista, dependiendo de la oferta que éste haya formulado. El importe o precio del contrato no incluye la partida correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

«**Licitador**»: operador económico que haya presentado una oferta en el marco de un procedimiento de contratación.

«**Mesa de Contratación**»: órgano constituido ad hoc para resolver sobre la propuesta de adjudicación del contrato.

«**Obra**»: resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica.

«**Operador económico**»: una persona física o jurídica, o una agrupación de tales personas o entidades, incluidas las agrupaciones temporales de empresas, que ofrezca en el mercado la ejecución de obras o una obra, el suministro de productos o la prestación de servicios.

«**Órgano de contratación**»: el Consejo de Administración de COMERCIALIZADORA, por sí mismo o por delegación, representado por la persona que tenga la competencia legal para firmar el contrato.

«**Perfil del Contratante**»: apartado de la página web de COMERCIALIZADORA en el que se publica la información relativa a los expedientes de contratación que se incoen, tales como los anuncios de licitación, los Pliegos de Contratación, la adjudicación del contrato, así como aquella información que resulte relevante a tal efecto.

«**Pliego de Contratación**»: todo documento elaborado o mencionado por COMERCIALIZADORA para describir o determinar los elementos de la contratación o el procedimiento, incluido el anuncio de licitación, el anuncio de información previa que sirva de convocatoria de licitación, las especificaciones técnicas, el documento descriptivo, las condiciones del contrato propuestas, los formatos para la presentación de documentos por los candidatos y licitadores, la información sobre obligaciones generalmente aplicables y cualquier documento adicional.

«**Presupuesto base de licitación**»: es el precio máximo que se abonará, en su caso, al contratista, y que deberá ser empleado por los licitadores como referencia para la preparación de sus ofertas. El presupuesto base de licitación no incluye eventuales prórrogas o modificaciones del contrato ni la partida correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

«**Valor estimado del contrato**»: impacto económico total del contrato. Incluirá las eventuales prórrogas, primas o cualquier aspecto de índole económico que pudiera incidir en el mismo. El valor estimado del contrato no incluye el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

5.- NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Dada la naturaleza jurídica de COMERCIALIZADORA, los contratos que ésta celebre tendrán la consideración de contratos privados, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 26.1.c) de la LCSP.

En consecuencia, la preparación y adjudicación de aquellos contratos de obras, servicios y suministros que licite COMERCIALIZADORA, se regirán, por las presentes Instrucciones conforme a lo previsto en el apartado 2, garantizándose la plena efectividad de los principios informadores previstos en el artículo 321 de la LCSP.

En lo que se refiere a los efectos, modificación y extinción, los contratos que licite COMERCIALIZADORA se regularán por las normas de Derecho privado que les resulten de aplicación, de acuerdo con el artículo 322 de la LCSP. En los contratos de servicios consistentes en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, se exigirá la responsabilidad del contratista por defectos o errores del proyecto, se conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la LCSP.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación y adjudicación de los contratos que licite COMERCIALIZADORA, conforme al artículo 27.1.d) de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será competente para resolver cuántas cuestiones litigiosas afecten a los efectos y extinción de los contratos que licite COMERCIALIZADORA, con arreglo al artículo 27.2.b) de la LCSP.

6.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

6.1.- Tipos de expedientes de preparación de los contratos.

1º. Expediente abreviado:

Será de aplicación a todos aquellos contratos cuyo valor estimado sea inferior a CUARENTA MIL EUROS (40.000 €), cuando se trate de contratos de obras, o a QUINCE MIL EUROS (15.000 €), cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

Todo expediente abreviado deberá contener los documentos que se relacionan a continuación.

- ✓ Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- ✓ Aprobación del gasto e incorporación al expediente de la factura correspondiente.
- ✓ En el contrato menor de obras, además, deberá añadirse el presupuesto de obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- ✓ Justificación de que no se está alterando el contrato para evitar la aplicación de otras reglas de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra anteriormente referida para contratos de obras, suministro o servicios en una misma anualidad y por el mismo objeto.
- ✓ La publicación en el perfil del contratante de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente: (objeto, duración, el importe de adjudicación,

incluido el IVA, y la identidad del adjudicatario). Quedan exceptuados de la obligación de publicar la información aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a CINCO MIL EUROS (5.000 €).

2º. Expediente ordinario:

Será de aplicación a todos aquellos contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a CUARENTA MIL EUROS (40.000 €), cuando se trate de contratos de obras, o igual o superior a QUINCE MIL EUROS (15.000 €), cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

Todo expediente ordinario deberá recoger, como mínimo, los siguientes documentos:

- ✓ Pliegos de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas debidamente aprobados y que hayan de regir el contrato.
- ✓ Justificación adecuada de la elección del procedimiento de licitación.
- ✓ Justificación adecuada de la clasificación que se exija a los participantes.
- ✓ Justificación adecuada de los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- ✓ Justificación adecuada del valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- ✓ Solicitud de ofertas remitidas a los operadores económicos (si procede).
- ✓ Ofertas formuladas.
- ✓ En los contratos de servicios, justificación adecuada del informe de insuficiencia de medios.
- ✓ Justificación adecuada de la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.
- ✓ Certificación que recoja la relación de ofertas solicitadas y/o presentadas por los licitadores.
- ✓ Actas suscritas por la Mesa de Contratación (si procede).
- ✓ Propuesta de adjudicación del contrato.
- ✓ Aprobación de la adjudicación del contrato.

- ✓ Formalización del contrato.
- ✓ Factura y/o certificaciones de obra que correspondan (si procede).

3º. Cuadro resumen:

CONTRATO	EXPEDIENTE	IMPORTE
Obras	Abreviado	< 40.000 €
	Ordinario	≥ 40.000 €
Suministro o servicios	Abreviado	< 15.000 €
	Ordinario	≥ 15.000 €

6.2.- Contenido de los Pliegos de Contratación.

El clausulado de los Pliegos de Contratación, cuando los mismos sean exigibles (procedimiento abierto y negociado), deberá ajustarse a las reglas previstas en los artículos 121, 122, 123 y 124 de la LCSP y demás preceptos concordantes que resulten de aplicación.

En todo caso, el contenido mínimo de los Pliegos de Contratación deberá recoger, necesariamente, los siguientes conceptos:

- ✓ Características básicas del contrato, incluidas las condiciones técnicas.
- ✓ Régimen de admisión de variantes.
- ✓ Modalidades de recepción de las ofertas.
- ✓ Criterios de solvencia y adjudicación del contrato.
- ✓ Las consideraciones sociales, laborales y ambientales que, como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en caso en que la misma no sea posible de acuerdo con el artículo 214.1. de la LCSP; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.
- ✓ Régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción.

- ✓ Garantía provisional que, en su caso, deberán constituir los licitadores para el mantenimiento de sus ofertas.
- ✓ Garantía definitiva que deba constituir el adjudicatario para asegurar la correcta ejecución del contrato.
- ✓ En su caso, condiciones especiales de ejecución del contrato, de tipo medioambiental o social, que, en caso de eventual incumplimiento, conlleven la imposición de las penalidades oportunas al contratista, o la resolución del contrato si dichas condiciones se califican como obligaciones de carácter esencial.
- ✓ Información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección al medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, aplicables a los trabajos que se efectúen en la obra o a los servicios que se presten durante la fase de ejecución del contrato.
- ✓ Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores afectados para que los licitadores puedan evaluar previamente los costes laborales, en caso de que se imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales.

6.3.- Objeto, precio, plazo y cuantía o valor estimado del contrato.

El objeto de aquellos contratos que se celebren deberá ser necesario para el cumplimiento y realización del objeto social de COMERCIALIZADORA, de conformidad con la norma contemplada en el artículo 99 de la LCSP.

A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas deben ser determinados con precisión, con arreglo al principio de necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación del sector público regulado en el artículo 28 de la LCSP.

El precio y la cuantía o valor estimado de los contratos se calcularán atendiendo a las reglas recogidas en los artículos 101, 102 y concordantes de la LCSP.

7.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PROCEDIMIENTOS

7.1.- Criterios de adjudicación

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 145 de la LCSP, y demás preceptos concordantes, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación calidad-precio deberá atenderse a una pluralidad de criterios económicos y cualitativos de adjudicación.

Los criterios cualitativos que incluya COMERCIALIZADORA podrán contener aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato de conformidad con el artículo 145.6 de la LCSP. Algunos de los criterios cualitativos a tener en cuenta podrán ser los siguientes:

- ✓ La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones.
- ✓ Las características medioambientales podrán referirse a la reducción del nivel de emisión de gases efecto invernadero, al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedente de fuentes renovables durante la ejecución del contrato y al mantenimiento o mejor de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- ✓ Las características sociales podrán referirse al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción socio laboral de personas con discapacidad o en situación de riesgo de exclusión social, la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción, los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres, el fomento de la contratación femenina, la conciliación de la vida laboral, personal y familiar, la mejora de las condiciones laborales y salariales, la estabilidad en el empleo, la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato, la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo, la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.
- ✓ La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.
- ✓ El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en la que esta última deba producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Cuando se utilicen varios criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, éste deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio de adjudicación basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la LCSP.

Los procedimientos de contratación establecidos pretenden establecer unas reglas de comportamiento del órgano de contratación de COMERCIALIZADORA que determinen un mínimo ineludible en función de la cuantía del contrato que se vaya a adjudicar, sin perjuicio de que aquél pueda emplear el procedimiento de contratación abierto (bajo expediente ampliado) para asegurar una concurrencia y competencia más elevada o que, para el mejor cumplimiento de los principios establecidos en estas Instrucciones, se acuerden medidas adicionales de publicidad (publicación en diarios oficiales, medios de comunicación, etc.) y/o otorgar un plazo mayor para la formulación de ofertas.

En este contexto, los contratos de obras, suministros y/o servicios, de acuerdo con las definiciones establecidas en los artículos 13 y siguientes de la LCSP (y artículo 2 de las presentes Instrucciones), serán adjudicados conforme a algunos de los procedimientos de contratación que a continuación se indican.

7.2.- Procedimientos de adjudicación.

7.2.1. Contratos menores

Aquellos contratos cuyo valor estimado sea inferior a CUARENTA MIL EUROS (40.000 €) cuando se trate de contratos de obras, o QUINCE MIL EUROS (15.000 €) cuando se trate de contratos de servicios y suministros, IVA excluido, podrán ser adjudicados directamente al operador económico que se ajuste a las previsiones exigidas por COMERCIALIZADORA de acuerdo con el artículo 321.2 de la LCSP.

7.2.2 Procedimiento simplificado.

El procedimiento simplificado podrá ser empleado por COMERCIALIZADORA para adjudicar los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a CUARENTA MIL EUROS (40.000 €) e inferior a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) e, IVA no incluido, y aquellos contratos de servicios y/o suministros cuyo valor estimado sea igual o superior a QUINCE MIL EUROS (15.000 €) e inferior a CIEN MIL EUROS (100.000 €) e, IVA no incluido.

Mediante este procedimiento podrá adjudicarse el contrato a cualquier operador económico que acredite su capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación y que, además, formule la mejor oferta en relación calidad-precio.

Proposiciones de los operadores económicos: siempre que sea posible y el objeto del contrato lo permita, será necesario el envío de una solicitud de participación, al menos, a tres (3) empresas.

Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos: los operadores económicos deberán acreditar su capacidad de obrar y habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Mesa de contratación: la Mesa de Contratación será nombrada por el órgano de contratación y estará compuesta por Presidente, Secretario y cuatro vocales que tendrán cualificación técnica suficiente en relación con el objeto del contrato.

Criterios de adjudicación: en la solicitud de participación se establecerán los criterios de valoración de las ofertas (así como la puntuación o baremo que corresponda a cada uno de los mismos), de conformidad con las reglas previstas en el artículo 145 de la LCSP.

Adjudicación: una vez adjudicado el contrato por el órgano de contratación, se notificará a todos los interesados y se publicará la adjudicación en el perfil del contratante.

Formalización de los contratos: en los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración. Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando estas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan la consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución del fin institucional.

7.2.3 Procedimiento negociado.

COMERCIALIZADORA podrá acudir al procedimiento negociado para negociar las condiciones del contrato con uno o varios licitadores. En el presente procedimiento se posibilita la negociación de determinadas condiciones del contrato. En el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, serán objeto de negociación con los licitadores.

En los Pliegos se determinarán el objeto, el plazo y los aspectos técnicos y económicos de la contratación. Asimismo, se incorporarán al PCAP los criterios de adjudicación de los contratos, así como los aspectos del contrato que puedan ser objeto de negociación entre los licitadores y el órgano de contratación.

Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos: los operadores económicos deberán acreditar su capacidad de obrar y habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Mesa de contratación: la Mesa de Contratación será nombrada por el órgano de contratación y estará compuesta por Presidente, Secretario y cuatro (4) vocales que tendrán cualificación técnica suficiente en relación con el objeto del contrato.

Criterios de adjudicación: en la solicitud de participación se establecerán los criterios de valoración de las ofertas (así como la puntuación o baremo que corresponda a cada uno de los mismos), de conformidad con las reglas previstas en el artículo 145 de la LCSP.

Adjudicación: una vez adjudicado el contrato por el órgano de contratación, se notificará a todos los interesados y se publicará la adjudicación en el perfil del contratante.

Formalización de los contratos: en los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios

de buena administración. Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando estas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan la consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución del fin institucional.

El contrato debe incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- ✓ Identificación de las partes.
- ✓ La acreditación de la capacidad de los suscribientes del contrato.
- ✓ Definición del objeto.
- ✓ Régimen Jurídico.
- ✓ Enumeración de los documentos que integran el contrato.
- ✓ El precio o modo de determinarlo.
- ✓ La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como las prórrogas en su caso,
- ✓ Condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones.
- ✓ Condiciones de pago.
- ✓ Los supuestos en que procede la resolución.
- ✓ El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio.
- ✓ La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad.
- ✓ Condiciones generales de contratación.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintas de los previstos en Pliego de Contratación, concretados, en su caso en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario.

El procedimiento negociado podrá ser empleado por COMERCIALIZADORA para la adjudicación de contratos en los siguientes supuestos:

- (i) Cuando en respuesta a un procedimiento con convocatoria de licitación previa, no se haya presentado ninguna oferta o ninguna oferta adecuada o ninguna candidatura, siempre y cuando no se modifiquen sustancialmente las condiciones iniciales del contrato.
- (ii) Cuando se adjudique un contrato únicamente con fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo y no con el fin de obtener una rentabilidad o de recuperar los costes de investigación y desarrollo, y siempre que la celebración de tal contrato se entienda sin perjuicio de la convocatoria de una licitación para los contratos subsiguientes que persigan los mismos fines.
- (iii) En la medida en que sea estrictamente necesario, cuando por razones de extrema urgencia, resultante de hechos imprevisibles para la entidad contratante, no puedan cumplirse los plazos estipulados en los procedimientos abiertos o restringidos y en los procedimientos negociados con convocatoria de licitación.
- (iv) Cuando se trate de suministros cotizados y comprados en una bolsa de materias primas.
- (v) En el caso de que sea necesario contratar un servicio excepcional que tenga carácter estratégico por hacer referencia a asuntos relevantes de la organización, pero que su divulgación de forma previa o durante su ejercicio pueda perjudicar los intereses de la Sociedad.
- (vi) En los contratos adjudicados sobre la base de un acuerdo marco.
- (vii) En cualquier otro supuesto en el que la Mesa de Contratación lo determine con la motivación y justificación suficientes, atendiendo a las circunstancias concurrentes y siempre que las presentes Instrucciones y la legislación aplicables lo permitan.

La información del expediente de contratación que deban conocer los operadores económicos se publicará en el Perfil del Contratante de la Sociedad, sin perjuicio de que COMERCIALIZADORA estime conveniente la publicación de dicho expediente en otros medios de difusión adicionales (boletines oficiales o medios de comunicación).

Los anuncios de licitación de contratos contendrán la información recogida en el Anexo III de la LCSP y, en todo caso:

- ✓ Objeto.
- ✓ Presupuesto de licitación.
- ✓ Procedimiento de selección.
- ✓ Requisitos de los candidatos.

- ✓ Lugar de obtención de documentación e información.
- ✓ Lugar y fecha para la presentación de las ofertas.
- ✓ Portal informático donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o dónde pueden obtenerse las condiciones de contratación.

COMERCIALIZADORA fijará el plazo de recepción de ofertas, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando en todo caso el plazo mínimo de quince (15) días naturales.

No procederá la convocatoria de licitación en los siguientes supuestos, en los que el contrato sólo puede ser ejecutado por un operador económico y así lo justifique suficientemente el Órgano de Contratación y en los siguientes supuestos:

- (i) Cuando, por razones técnicas, artísticas, por razones de integridad arquitectónica o tecnológica, razones de propiedad intelectual o estratégicas para la Sociedad o por motivos relaciones con la protección de derechos exclusivos, el contrato sólo pueda ser ejecutado por un operador económico determinado.
- (ii) En el caso de contratos de suministro, para las entregas adicionales efectuados por el proveedor inicial que constituyan, bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una extensión de suministros o instalaciones existentes, cuando un cambio de proveedor obligue a la entidad contratante a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o problemas desproporcionados de utilización y mantenimiento.
- (iii) Cuando se trate de obras o servicios adicionales que no figuren en el proyecto inicialmente adjudicado, ni en el primer contrato celebrado, pero que resulte necesario ejecutar como consecuencia de circunstancias imprevistas, siempre que su ejecución se confíe al contratista o prestador de servicios que ejecute el contrato inicial y dichas obras o servicios no puedan separarse técnica o financieramente del contrato principal, sin causar graves inconvenientes a la entidad contratante, o, aun pudiendo separarse de la ejecución del contrato inicial, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento.
- (iv) En el caso de contratos de obras, los nuevos trabajos que consistan en la repetición de obras similares confiadas al contratista titular de un primer contrato adjudicado por la misma entidad contratante, siempre que las obras se ajusten a un proyecto base para el que se haya formalizado un primer contrato tras la licitación correspondiente. En el anuncio de licitación del primer proyecto deberá indicarse la posibilidad de recurrir a este procedimiento y la entidad contratante tendrá en cuenta el coste total considerado para la continuación de las obras.

- (v) En los supuestos de compras de ocasión, siempre que sea posible adquirir suministros aprovechando una ocasión especialmente ventajosa que se haya presentado en un período de tiempo muy breve y cuyo precio de compra sea considerablemente más bajo al habitual del mercado.
- (vi) Cuando exista la posibilidad de comprar mercancías en condiciones especialmente ventajosas, bien a un suministrador que cese definitivamente en su actividad comercial, bien a los administradores o liquidadores de una sociedad inmersa en un procedimiento concursal u otro que pudiera desembocar en su liquidación.
- (vii) Patrocinio, mecenazgo o similares en cuya virtud se asocie la imagen de COMERCIALIZADORA a una empresa, entidad o evento. En todo caso, será necesario, con carácter previo, el visto bueno del órgano competente en materia de responsabilidad social corporativa.

En cualquier otro supuesto en el que el Órgano de Contratación lo determine, con la debida motivación y justificación, atendiendo a las circunstancias concurrentes y siempre que las presentes Instrucciones y la legislación lo permitan.

7.2.4 Procedimiento abierto.

El procedimiento abierto será empleado por la Sociedad para adjudicar los contratos de obra cuyo valor estimado sea igual o superior a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €), IVA no incluido, y aquellos contratos de servicios y/o suministros cuyo valor estimado sea igual o superior a CIENT MIL EUROS (100.000 €), IVA no incluido.

En este procedimiento, cualquier operador económico podrá presentar su proposición, quedando excluido la negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se llevará a cabo siguiendo las siguientes pautas:

- (i) Publicidad: la información del expediente de contratación que deban conocer los operadores económicos se publicará en el Perfil del Contratante de la Sociedad, sin perjuicio de que COMERCIALIZADORA estime conveniente la publicación de dicho expediente en otros medios de difusión adicionales (boletines oficiales o medios de comunicación).

Los anuncios de licitación de contratos contendrán la información recogida en el Anexo III de la LCSP y, en todo caso:

- ✓ Objeto.
- ✓ Presupuesto de licitación.
- ✓ Procedimiento de selección.

- ✓ Requisitos de los candidatos.
- ✓ Lugar de obtención de documentación e información.
- ✓ Lugar y fecha para la presentación de las ofertas.
- ✓ Portal informático donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o dónde pueden obtenerse las condiciones de contratación.

COMERCIALIZADORA fijará el plazo de recepción de ofertas, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando en todo caso el plazo mínimo de quince (15) días naturales.

- (ii) Proposiciones de los operadores económicos: Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de Contratación y en la convocatoria de licitación que se publique.

Las proposiciones serán secretas. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición y tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

- (iii) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos: Las proposiciones deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- ✓ Los que acrediten la personalidad jurídica del operador económico y, en su caso, su representación.
- ✓ Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los requisitos de clasificación se entenderán cumplidos en los términos exigidos por la LCSP.
- ✓ Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse de nuevo antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- ✓ Una declaración responsable de no pertenencia a altos cargos de conformidad con el artículo 9 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.

- ✓ Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el Pliego de Contratación.

- ✓ Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b), así como cualquier otra circunstancia que conste el Registro correspondiente, se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público prevista en los artículos 337 y siguientes de la LCSP, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que COMERCIALIZADORA pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.
 - ✓ El órgano de contratación, si lo estima conveniente, podrá establecer en el Pliego de Contratación que la aportación inicial de la documentación establecida en el presente apartado se sustituya por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas para contratar con COMERCIALIZADORA. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.
 - ✓ En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.
- (iv) Mesa de contratación: La Mesa de Contratación será nombrada por el órgano de contratación y estará compuesta por Presidente, Secretario y cuatro vocales que tendrán cualificación técnica suficiente en relación con el objeto del contrato.
- (v) Valoración de proposiciones:
- ✓ Cerrado el plazo de presentación de ofertas, la documentación recibida se entregará al órgano técnico que emitirá los correspondientes informes. El órgano encargado de la recepción de las ofertas acreditará al licitador que lo solicite la presentación de las mismas.
 - ✓ Elaborados los informes correspondientes que deberán dar respuesta a los diferentes criterios de valoración establecidos en el pliego de condiciones, se constituirá la Mesa de Contratación cuando sea preceptivo conforme a las presentes Instrucciones, de conformidad con el apartado anterior. Cuando no fuere preceptiva la intervención de la Mesa de contratación, los informes

técnicos adoptarán la forma propuesta de resolución y se elevarán al órgano de contratación para que éste resuelva sobre la adjudicación.

- ✓ La Mesa de Contratación comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos y tomando como referencia los eventuales informes técnicos que, que no tendrán carácter vinculante, resolverá elaborando la propuesta de adjudicación del contrato.
 - ✓ En caso de detectarse defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, la mesa podrá optar por la propuesta de adjudicación provisional condicionada a la subsanación de los defectos detectados o por el aplazamiento en la toma de la decisión de adjudicación, concediendo un plazo de subsanación de tres (3) días naturales.
- (vi) Criterios de adjudicación: Tanto en el anuncio como en el Pliego de Contratación se establecerán los criterios de valoración de las ofertas (así como la puntuación o baremo que corresponda a cada uno de los mismos), de conformidad con las reglas previstas en el artículo 145 de la LCSP.
- (vii) Adjudicación: Una vez adjudicado el contrato por el órgano de contratación, se notificará a todos los interesados y se publicará la adjudicación en el perfil del contratante.
- (viii) Formalización de los contratos: en los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración. Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando estas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan la consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución del fin institucional.

El contrato debe incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- ✓ Identificación de las partes.
- ✓ La acreditación de la capacidad de los suscribientes del contrato.
- ✓ Definición del objeto.
- ✓ Régimen Jurídico.
- ✓ Enumeración de los documentos que integran el contrato.
- ✓ El precio o modo de determinarlo.
- ✓ La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como las prórrogas en su caso,

- ✓ Condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones.
- ✓ Condiciones de pago.
- ✓ Los supuestos en que procede la resolución.
- ✓ El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio.
- ✓ La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad.
- ✓ Condiciones generales de contratación.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintas de los previstos en el Pliego de Contratación, concretados, en su caso en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario.

7.2.5 Cuadro resumen:

CONTRATO	PROCEDIMIENTO	IMPORTE
Obras	Contratos menores	< 40.000 €
	Simplificado	≥ 40.000 € < 150.000 €
	Negociado	Con convocatoria de licitación previa
		Sin convocatoria de licitación previa
	Abierto	≥ 150.000 €
Suministro o servicios	Contratos menores	< 15.000 €
	Simplificado	≥ 15.000 € < 100.000 €
	Negociado	Con convocatoria de licitación previa
		Sin convocatoria de licitación previa
	Abierto	≥ 100.000 €

8.- CONTRATACIONES CON EMPRESAS ASOCIADAS

COMERCIALIZADORA podrá contratar con empresas asociadas (SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CÁDIZ S.A.) según se indica en el artículo 42 del Código de Comercio cuando se refiere a grupo de empresas.

Corresponderá adoptar el acuerdo de contratación que corresponda según el importe de la contratación, de conformidad con lo previsto en el procedimiento interno de tramitación.

9.- EFECTOS, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 de la LCSP, los efectos, modificación y extinción de los contratos que licite COMERCIALIZADORA se regularán por las normas de Derecho privado que les resulten de aplicación.

En los contratos de servicios consistentes en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, se exigirá la responsabilidad del contratista por defectos o errores del proyecto, de acuerdo con el artículo 314 de la LCSP.

10.- PERFIL DEL CONTRATANTE

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 347 de la LCSP, COMERCIALIZADORA difundirá, a través de su Perfil del Contratante (<https://comercializadora.electricadecadiz.es/perfil-del-contratante-1>), cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación, tales como los anuncios de información previa contemplados en el artículo 134 de la LCSP, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, la adjudicación de los contrarios, y cualquier otra información útil de tipo general al respecto.

Todo ello con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de que COMERCIALIZADORA pueda utilizar otros medios de publicidad adicionales.

11.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

COMERCIALIZADORA se compromete a respetar el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios y por los operadores económicos, y en particular los secretos técnicos o comerciales de las ofertas, en consonancia con lo previsto en el apartado (iv) del artículo 3º de las presentes Instrucciones.

Asimismo, en el contrato que se formalice, el contratista se comprometerá a respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco (5) años desde el acceso a la información, sin perjuicio de que pueda establecerse un plazo mayor al respecto.

12.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento, sin que el acceso a los datos tenga la consideración de comunicación de datos a los efectos de la LOPD.

En la formalización del contrato se hará constar el obligado cumplimiento de la normativa de protección de datos y los compromisos de cumplimiento de las obligaciones de ella derivadas.

En aquellos supuestos en los que se permita la subcontratación del contrato, el contratista deberá comunicar a COMERCIALIZADORA los datos de la empresa a subcontratar, antes de proceder a la subcontratación, respetando el compromiso de someterse a las instrucciones del responsable del fichero y de celebrar un contrato en los términos del artículo 12.2 de la LOPD, en cuyo caso el subcontratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

13.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Al objeto de garantizar el control de las condiciones peligrosas para la seguridad y salud de los trabajadores, que pudieran ocasionarse como consecuencia de la contratación de empresas terceras para la prestación de servicios y obras temporales y para dar cumplimiento a la legislación actual en cuanto a la coordinación de actividades empresariales, se implantará, con carácter obligatorio para los contratos que se celebren, el seguimiento obligatorio del Procedimiento de Prevención de Coordinación de Actividades Empresariales aprobado por COMERCIALIZADORA.

14.- ENTRADA EN VIGOR

Las presentes instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de las mismas en el Perfil del Contratante de COMERCIALIZADORA.

Las presentes instrucciones han sido aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, previo informe favorable del Comité de Dirección y la Asesoría Jurídica.

Cádiz, a 28 de Junio de 2018
Departamento de Compras y Contrataciones